burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 241 e miércoles, 21 de diciembre de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-241

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas en el término municipal de Trespaderne (Burgos) 5

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Aprobación del proyecto de enlace de línea subterránea de media tensión en la calle Condado de Treviño del Polígono Industrial Villalonquéjar (Burgos). Expediente: ATLI/28.786 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Extracto del acuerdo de la convocatoria para la concesión de subvenciones bajo la fórmula de prestaciones económicas destinadas a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, para el año 2017 8

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 10

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 miércoles, 21 de diciembre de 2016

sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE MUJER DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Aprobación inicial del proyecto de modificación del Reglamento regulador de uso de espacios de la Casa de la Mujer 11

Aprobación inicial del proyecto de modificación del Reglamento regulador del Consejo Sectorial de la Mujer 12

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número ocho para el ejercicio de 2016 13

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número seis para el ejercicio de 2016 14

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2017 15

AYUNTAMIENTO DE ENCIO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 16

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 17

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Aprobación del proyecto técnico de ejecución de la obra de prolongación de colector de aguas fecales a depuradora 18

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 19

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Periodo de cobranza de la tasa de depuración correspondiente al tercer trimestre de 2016 20

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 168 del ejercicio de 2016 21

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2017 22

AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 23

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 miércoles, 21 de diciembre de 2016

sumario

AYUNTAMIENTO DE VALLARTA DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 24

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matadero municipal 25

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas para la asistencia a escuelas infantiles 30

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Segundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato 34

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de instalaciones y servicios deportivos municipales 39

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres del ejercicio de 2016 62

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017 63

JUNTA VECINAL DE CEBOLLEROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 64

JUNTA VECINAL DE IRÚS DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 65

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 66

JUNTA VECINAL DE MAHALLOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 67

JUNTA VECINAL DE MIJARALENGUA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 68

JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE TOBALINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 69

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 70

sumario

JUNTA VECINAL DE QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 71

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LA VEGA
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 72

JUNTA VECINAL DE SUZANA
Cuenta general del ejercicio de 2015 73

JUNTA VECINAL DE TUDANCA DE EBRO
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 74

JUNTA VECINAL DE URREZ
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2016 75

JUNTA VECINAL DE VALCABADO DE ROA
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 76

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 77

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS
Juicio verbal 143/2016 78

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 miércoles, 21 de diciembre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-06491

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2016-P-101.

Cayo López Bergado, Rosa María López Bergado y Luis Carlos López Bergado han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 5,6 m de profundidad situado en la margen izquierda del río Nela, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje c/ Las Cuevas, n.º 8, parcela 8191426VN6389S0001GL. El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 0,68 C.V. y un caudal instantáneo de 0,35 l/s. El agua se destinará al riego a manta de 0,0567 ha de hortícolas en las parcelas 8191426VN6389S0001GL y 8191426VN6389S0001QL, en el término municipal de Trespaderne (Burgos). El volumen total anual será de 292,1 m^3 y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,039 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 14 de octubre de 2016.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 miércoles, 21 de diciembre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-06753

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto enlace línea subterránea de media tensión en la calle Condado de Treviño del Polígono Industrial Villalonquéjar (Burgos). Expediente: ATLI/28.786.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 14 de septiembre de 2016 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones citadas.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia al Ayuntamiento de Burgos para que emita informe, reiterándose con fecha 19 de octubre de 2016.

Asimismo se remitieron separatas por cruzamientos a Gas Natural Castilla y León, Telefónica Redes de Burgos y Aguas de Burgos, S.A. El 26/10/2016 Aguas de Burgos, S.A. emite condicionado que es aceptado por la empresa instaladora.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea subterránea de media tensión, con origen en celda de línea libre del CT «Condado de Treviño 4» y final en celda de línea libre del CT «Condado de Treviño Nave» de 384 m de longitud, conductor HEPRZ1 Al, 12/20 kV de 240 mm^2 de sección.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández

C.V.E.: BOPBUR-2016-07052

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Convocatoria para la concesión de subvenciones bajo la fórmula de prestaciones económicas destinadas a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, para el año 2017

BDNS (Identif.): 325607.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de diciembre de 2016 por el que se convocan subvenciones para personas en situación de urgencia social, para el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index) y en la página web de la Diputación Provincial de Burgos (http://www.burgos.es) en el apartado de «ayudas y subvenciones».

Primero. – Beneficiarios.

1. Para la obtención de esta prestación, dirigida a cubrir situaciones de grave necesidad, se deberán reunir los siguientes requisitos:

Residir y estar empadronado de manera continuada con al menos 6 meses de antelación a la fecha de solicitud o de inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, tanto el titular como el resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, en algún municipio de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

No poder cubrir en ese momento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni a través de la ayuda de terceros obligados legalmente o desde otros recursos sociales.

2. No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementado en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

Segundo. – Objeto.

Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

Tercero. – Actuaciones subvencionables.

Manutención: Alimentación, higiene personal y vestido.

Alojamiento temporal en casos de urgencia social.

Otras necesidades básicas esenciales.

Prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria.

Cuarto. – Cuantía.

El presupuesto total destinado a esta convocatoria será de 400.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto general para 2017.

El importe máximo global que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual.

La cuantía máxima de la prestación a conceder no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas a continuación para cada tipo de ayuda:

Manutención: 3 euros/día (máximo anual 3 euros x 360 días). Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la cuantía se calculará incrementando un 25% por cada uno de los miembros adicionales.

Alojamientos en pensiones, hostales u otros: 160 euros/mes.

Otros alojamientos: 250 euros/mes.

Adaptación/reparación de vivienda: 2.000 euros.

Alquiler o hipoteca: 1.200 euros.

Suministros esenciales: 600 euros.

Adquisición de mobiliario o electrodomésticos: 600 euros.

Tratamiento sanitario y/o farmacéutico o adquisición de ayudas técnicas: 1.200 euros.

Otras situaciones de emergencia: 600,00 euros.

Prestación económica extraordinaria: Cuota hipotecaria: 1.500 euros. Tasación, notaría, gestoría y registro en casos de dación en pago: 2.500 euros. Levantamientos de embargos: 1.000 euros. Gastos de mudanza y alquiler: 1.850 euros.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán desde el día siguiente a la publicación del siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, si esta es posterior al 01/01/2017, o desde este último si la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia es anterior y hasta el 31/12/2017.

En Burgos, a 14 de diciembre de 2016.

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

C.V.E.: BOPBUR-2016-06960

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1/2016 para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Basconcillos del Tozo, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
José María Ruiz Villalobos

C.V.E.: BOPBUR-2016-06798

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE MUJER DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2016, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

1. – Aprobar inicialmente el proyecto de modificación del Reglamento regulador de uso de espacios de la Casa de la Mujer.

2. – Someter este acuerdo a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se publicará un nuevo texto consolidado, con la inclusión de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la web municipal www.aytoburgos.es

En Burgos, a 28 de noviembre de 2016.

La Presidenta de la Gerencia de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Gema Conde Martínez

C.V.E.: BOPBUR-2016-06799

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE MUJER DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2016, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

1. – Aprobar inicialmente el proyecto de modificación del Reglamento regulador del Consejo Sectorial de la Mujer.

2. – Someter este acuerdo a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se publicará un nuevo texto consolidado, con la inclusión de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la web municipal www.aytoburgos.es

En Burgos, a 28 de noviembre de 2016.

La Presidenta de la Gerencia de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Gema Conde Martínez

C.V.E.: BOPBUR-2016-06952

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 8 para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 8/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Castrillo del Val para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Castrillo del Val, a 7 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Jorge Mínguez Núñez

C.V.E.: BOPBUR-2016-06953

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 6 para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 6/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Castrillo del Val para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Castrillo del Val, a 7 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Jorge Mínguez Núñez

C.V.E.: BOPBUR-2016-06973

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cubo de Bureba para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 162.134,40 euros y el estado de ingresos a 162.134,40 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubo de Bureba, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Roberto Cabezón Mateo

C.V.E.: BOPBUR-2016-06781

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ENCIO

En la Intervención del Ayuntamiento de Encio, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 22 de marzo de 2016.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 170 del TRLRHL examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Encio, a 20 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
Jorge González de la Red

C.V.E.: BOPBUR-2016-06958

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuentelisendo para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 117.766,01 euros y el estado de ingresos a 117.766,01 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Fuentelisendo, a 28 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
Jesús Madrigal Sanz

C.V.E.: BOPBUR-2016-06956

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2016, aprobó el proyecto técnico de ejecución de la obra de prolongación de colector de aguas fecales a depuradora en Hortigüela, redactado por el Arquitecto D. José Carlos Garabito López, e importante la cantidad de 31.824,36 euros, obra incluida en el Plan Ciclo del Agua 2016 (1.ª Convocatoria) de la Diputación Provincial de Burgos.

Dicho proyecto se expone al público durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En Hortigüela, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Juan Martín Marcos

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Cueva de Roa para el ejercicio 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 196.196,27 euros y el estado de ingresos a 196.196,27 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Cueva de Roa, a 29 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
Ignacio Arranz Cabornero

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Anuncio de cobranza

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles comprendidos entre el 7 de diciembre de 2016 y el 6 de febrero de 2017, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

– Tasa de depuración correspondiente al tercer trimestre de 2016.

Primero. – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las oficinas de Caixabank, Caja 3, Caja Rural Provincial de Burgos, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o BSCH. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso, siempre y cuando no lo tenga domiciliado. Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en Cajas o Bancos con oficinas en la provincia.

Segundo. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

En Medina de Pomar, a 7 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2016 se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número 168/2016 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo. En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público:

GASTOS

Modificación	*Prog.*	*Eco.*	*Denominación*	*Importe*
Suplemento de crédito	4540	61000	Cmno. Vecina. Inversiones en terrenos	6.000,00
			Total aumento	6.000,00

INGRESOS

Modificación	*Eco.*	*Denominación*	*Importe*
Aumento previsiones iniciales	87000	Para gastos generales	6.000,00
		Total aumento	6.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Modúbar de la Emparedada, a 7 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Rafael Temiño Cabia

C.V.E.: BOPBUR-2016-06947

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de diciembre de 2016, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pinilla de los Barruecos, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
José Rubens Mamolar Cámara

C.V.E.: BOPBUR-2016-06949

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valdezate para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 144.393,09 euros y el estado de ingresos a 144.393,09 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valdezate, a 30 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
Fidel San José Palomino

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLARTA DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2016 del ejercicio de 2016

El expediente 1/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Vallarta de Bureba para el ejercicio de 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 16 de noviembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado en los siguientes términos:

AUMENTO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
6.	Inversiones reales	25.000,00
	Total aumento de gastos	25.000,00

El incremento de gasto ha sido financiado en los siguientes términos:

AUMENTO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
7.	Transferencias de capital	25.000,00
	Total aumento de ingresos	25.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vallarta de Bureba, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
José Manuel González Alonso

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, el expediente relativo a la modificación de los artículos 8 y 9 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matadero municipal, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio. La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 7 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado

* * *

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL Y ACARREO DE CARNES

Artículo 1. – Concepto y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios en el matadero municipal y acarreo de carnes, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio general de matadero (matanza, acarreo de carnes y demás actuaciones propias del matadero), naciendo la obligación de contribuir con la utilización del servicio, debiendo abonarse el precio público correspondiente inmediatamente después de su prestación.

Artículo 3. – Devengo.

El devengo de la tasa nace con la prestación del servicio en las instalaciones propias del matadero municipal, según lo establecido en el artículo 26 del TRLRHL, y con la emisión de la correspondiente factura. No se contempla la exigencia de depósito previo.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

A) Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones.

B) Propietarios de los animales o mercancías que provoquen los servicios u ocupen los bienes e instalaciones.

Artículo 5. – Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con el deudor principal, las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT.

Artículo 6. – Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7. – Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de las mismas.

Artículo 8. – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

8.1. Precio maquila:

Maquila vacuno: 0,300 euros/kg bruto.

Maquila cerdo: 0,126 euros/kg bruto.

Maquila ovino: 0,600 euros/kg bruto.

Maquila ovino mayor: 0,600 euros/kg bruto.

Maquila cochinillo: 3,311 euros/unidad.

Maquila equino: 0,300 euros/kg bruto.

Las cantidades indicadas son para sacrificio de una cantidad inferior a mil kilogramos al mes de cada especie por ganadero.

Para otras cantidades se establecen los siguientes importes:

ESPECIE	<1.000 kg	>1.000kg y < 2000 kg	> 2.000 kg y <4.000 kg	> 4.000 kg y <6.000 kg	> 6.000 kg y < 10.000 kg	> 10.000 kg
OVINO	0,600 €/kg bruto	0,500 €/kg bruto	0,450 €/kg bruto	0,400 €/kg bruto	0,350 €/kg bruto	0,300€/kg bruto
OVINO MAYOR	0,600 €/kg bruto	0,500 €/kg bruto	0,450 €/kg bruto	0,400 €/kg bruto	0,350 €/kg bruto	0,300€/kg bruto
Vacuno	0,300 €/kg bruto	0,280 €/kg bruto	0,250 €/kg bruto	0,210 €/kg bruto	0,180 €/kg bruto	0,150€/kg bruto

8.2. Precio MER:

Vacuno menos de 12 meses: 12 euros/unidad.

Vacuno de 12 a 30 meses: 18 euros/unidad.

Vacuno más de 30 meses: 22 euros/unidad.

Lechazos: 0,658 euros/unidad.

Macacos: 1,008 euros/unidad.

Ovino mayor: 2,335 euros/unidad.

8.3. Precio porte:

€/unidad	Villarcayo	Medina de Pomar	Espinosa Sotoscueva Villasana Trespaderne	Balmaseda Zalla Aranguren	Burgos Resto país vasco
Vacuno	10,000	15,000	20,000	30,000	30,000
Lechazo	0,500	0,700	0,700	0,800	0,800
Macaco	0,900	1,000	1,000	1,000	1,000
Cerdo	1,114	1,327	3,311	5,518	8,277
Equino	10,00	15,000	20,000	30,000	30,000

El precio del porte de vacuno y equino se incrementará en 3,00 euros por unidad más impuestos correspondientes cuando el establecimiento de destino reciba solamente media canal de las citadas especies.

8.4. Precio tasas sanitarias:

– Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

– Ley 15/2006, de 28 de diciembre, que modifica el artículo 120 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

– Ley 9/2007, de 27 de diciembre, que modifica el apartado 3 del artículo 120 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

– Ley 17/2008, de 23 de diciembre, que modifica varios artículos de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

– Orden HAC por la que se acuerda la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas a aplicar en Castilla y León para cada ejercicio.

Los importes que se establezcan para cada ejercicio en concepto de la norma de Interovic, Interporc y Provacuno, los cuales se publicaran en el primer trimestre de cada ejercicio en el BOCyL.

8.5. Precio sangre:

– Se aplicará 0,24 euros/litro.

Todos los precios indicados en el presente artículo serán incrementados con el porcentaje de IVA aplicable o cualquier otro tributo en vigor.

8.6. Precio para matanza de vacuno a particulares:

Los precios para matanza de vacuno a particulares, con maquila, mer, tasas, eliminación de residuos y cuero incluido:

Vacunos de más de 500 kilos: 275 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos de 351 kilos a 500 kilos: 230 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos de 201 kilos a 350 kilos: 180 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos hasta 200 kilos: 130 euros/unidad IVA incluido.

Equinos: 130 euros/unidad IVA incluido.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. Las tarifas exigibles en los usuarios se liquidarán de conformidad con la Ley General Tributaria y con la normativa especial del sector.

2. La destrucción de un animal introducido en el matadero de sus productos, cuando sea exigido por la legislación especial (normativa autonómica y estatal) se realizará por cuenta del matadero, sin que ello exima al propietario del animal. La citada destrucción, cuando se determine por las autoridades sanitarias, no conllevará reconocimiento al propietario de derecho alguno en concepto de indemnización.

3. Por la gestión de las pieles y cueros en nombre de los usuarios del matadero se aplicará a estos un 10% del valor de dichas pieles y cueros.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, con las siguientes especificaciones:

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones, los actos de defraudación, bien por acción u omisión, de los obligados, se sancionarán con multas de hasta 600 euros. En aquellos casos en que el fraude, una vez detectado y valorado, exceda de dicho importe, la sanción incluirá la cantidad defraudada, de forma que, en ningún caso, dicha actuación fraudulenta conlleve beneficio alguno para el responsable de dicha actuación.

Dichas sanciones serán independientes de las que pudieran imponerse por otros organismos o Administraciones en el ejercicio de sus competencias propias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la ordenanza fiscal general del Excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2010, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2011, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, entra en vigor y comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 19 de septiembre de 2016 sobre aprobación de la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja reguladora de ayudas económicas para la asistencia a escuelas infantiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ASISTENCIA A ESCUELAS INFANTILES

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja consciente de la situación económica que atraviesan muchas familias de nuestro municipio y queriendo potenciar la incursión en el mercado laboral los miembros de la unidad familiar que cuenten con hijos a cargo, especialmente las mujeres, pretende colaborar en el coste de las escuelas infantiles.

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las ayudas económicas destinadas al abono de las cuotas de escuelas infantiles. (Niños de 0 a 3 años).

Artículo 2. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las familias empadronadas en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, que tengan hijos matriculados en las escuelas infantiles de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Para ser beneficiario uno de los progenitores deberá encontrarse de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social o situación equivalente. En los supuestos en que los de los progenitores se encuentren en situación de desempleo podrán favorecerse siempre que acrediten que se encuentran en situación de búsqueda activa de empleo o estudiando.

Artículo 3. – Ayudas.

Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla su Reglamento.

En cada convocatoria se fijará un importe máximo de concesión, cuyo valor no podrá superar el coste estimado de la cuota total de la escuela infantil.

De dicha convocatoria se dará traslado a todos los grupos municipales.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran percibirse con la misma finalidad de ésta u otras Entidades públicas o privadas, siempre que la suma total de las ayudas no superen los costes estimados en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 4. – Procedimiento.

Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente ordenanza exclusivamente las familias que reúnan estos requisitos:

– Solicitud que se ajustará al modelo que se establezca en cada convocatoria y que será facilitado por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

– La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre y la madre del alumno o, en su caso, por su tutor legal, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor.

– Empadronamiento de la unidad familiar, en el cual se acredite que el alumno y al menos el padre, madre, o su tutor legal está empadronado en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja con anterioridad al uno de enero del año de la convocatoria, salvo aquellos supuestos en los que por circunstancias laborales o familiares se cambie de domicilio durante el curso escolar y se continúe en el mismo durante toda la vigencia del mismo.

– Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

– Documentación que acredite los ingresos de la unidad familiar.

– Justificante de matriculación en la escuela infantil.

– Acreditación justificativa de que uno de los dos progenitores, o el progenitor o tutor legal en las situaciones monoparentales, se encuentran trabajando, efectuando cursos de formación para su integración en el mercado laboral o en búsqueda activa de empleo.

– Autorización para que el órgano competente municipal realice las comprobaciones necesarias para acreditar la matriculación, abono de las tasas y empadronamiento.

Artículo 5. – Baremos económicos para la concesión de la ayuda.

Las ayudas se concederán en atención a las siguientes circunstancias:

Situación económica:

Ingresos económicos de la unidad familiar entendiendo como unidad de convivencia todos los miembros de la familia que convivan en un mismo domicilio (ascendientes, y descendientes hasta 23 años siempre que se justifique la continuación de su formación).

Todos los ingresos de la unidad familiar del ejercicio correspondiente se sumarán y no podrán superar el baremo fijado en la convocatoria.

Artículo 6. – Lugar y plazos de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes para concurrir a las convocatorias que emanen de la presente ordenanza se deben formular mediante impresos normalizados que se facilitarán en las oficinas municipales o bien se podrán descargar de la página web municipal:

www.villarcayo.org

2. La convocatoria marcará el plazo, lugar y modelo de presentación de solicitudes.

3. La presentación de la solicitud comportará la autorización del solicitante para que el órgano competente del Ayuntamiento compruebe de forma directa la información aportada.

Artículo 7. – De la instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el concejal de Hacienda.

La concesión de ayudas corresponderá la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Evaluadas las solicitudes en los términos recogidos en la ordenanza y en aquellos que se establezcan en cada convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se deberá notificar a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, otorgándose un plazo de diez días para formular alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas, que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Artículo 8. – Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, en un periodo de tres meses contado desde el día siguiente al último de presentación de solicitudes según la convocatoria.

2. Las resoluciones que adopte el Ayuntamiento concediendo o denegando las subvenciones, serán siempre motivadas, especificándose la cuantía de la subvención en metálico otorgada.

3. Los solicitantes serán notificados en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la resolución de las peticiones por el órgano competente.

4. La resolución de la concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido en tiempo y forma de conformidad con los establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de la Administración Pública.

Artículo 9. – Cuantías y pago de las ayudas económicas.

La cuantía y el pago de las ayudas económicas se determinarán y realizará conforme a lo que se establezca en cada convocatoria y atendiendo a la cantidad que se consigne en los presupuestos del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja para este fin.

Artículo 10. – Incumplimiento y deber de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

– Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas en las presentes bases.

– Cuando se incumplan o dejen de cumplir los requisitos señalados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. – En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla su Reglamento.

Segunda. – Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 19 de septiembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, Miguel de Lucio Delgado.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 miércoles, 21 de diciembre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-06971

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 19 de septiembre de 2016 sobre aprobación de modificación de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR DIDÁCTICO PARA EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y BACHILLERATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, consciente de la situación económica que atraviesan muchas familias de nuestro municipio y por consiguiente de las dificultades que la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico suponen para estas familias, pretende colaborar con las mismas en el esfuerzo económico que cada comienzo de curso ocasiona.

La Constitución Española, en el artículo 27, recoge el derecho a la educación de todos los españoles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes.

La Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses y les faculta para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, sobre todo en aquellas materias que más directamente afecten a los ciudadanos, y en particular, entre otras, en la relativa a la educación.

Por todo ello en virtud de la potestad que le confieren a las Corporaciones Locales los artículos 84 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es por lo que se dicta la siguiente ordenanza.

Artículo primero. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato.

Artículo segundo. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las familias empadronadas en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja que tengan hijos matriculados o escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo tercero. – Ayudas.

Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla su Reglamento.

En cada convocatoria se fijará un importe máximo por nivel educativo, cuyo valor no podrá superar el coste estimado de libros de texto y material escolar didáctico para cada nivel educativo. En todo caso, con carácter previo a la publicación de cada convocatoria, se dará traslado de la cuantía prevista a todos los grupos municipales para informe sobre esta cuestión.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran percibirse con la misma finalidad de esta u otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste de los libros de texto y el material escolar didáctico al que van dirigidas.

Artículo cuarto. – Requisitos para obtener la ayuda.

Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente ordenanza exclusivamente las familias que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja antes del 1 de enero del año de la publicación de la convocatoria, tanto el alumno como al menos alguno de los siguientes miembros de la unidad familiar: Padre, madre o tutor.

2. El alumno debe estar matriculado por primera vez en cada curso de los niveles educativos que correspondan a la convocatoria. El alumno que repita curso no podrá ser beneficiario de la ayuda para el curso que repite, salvo que por circunstancias sobrevenidas y con carácter excepcional haya cambiado de libros y sea informado por la comisión de valoración.

3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

4. Baremos económicos para la concesión de la ayuda.

Las ayudas se concederán en atención a las siguientes circunstancias:

Situación económica: Ingresos económicos de la unidad familiar entendiendo como unidad de convivencia todos los miembros de la familia que convivan en un mismo

domicilio (ascendientes y descendientes hasta 23 años siempre que dependan de la citada unidad familiar).

Todos los ingresos de la unidad familiar del ejercicio en cuestión se sumarán (renta del ejercicio económico correspondiente) y no podrán superar el baremo establecido en cada convocatoria.

Artículo quinto. – Procedimiento.

Será necesaria la acreditación de todos los requisitos exigidos por esta ordenanza mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Solicitud que se ajustará al modelo que se establezca en cada convocatoria y que será facilitado por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre y la madre del alumno o, en su caso, por su tutor legal, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor.

3. Empadronamiento de la unidad familiar, en el que se acredite que el alumno y al menos el padre, la madre o su tutor legal está empadronado en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

4. Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

5. Documentación que acredite los ingresos de la unidad familiar.

6. Justificante de escolarización.

7. Justificante de pago.

Artículo sexto. – Solicitudes, plazo y lugar.

Las solicitudes para concurrir a las convocatorias que emanen de la presente ordenanza se deben formular mediante impresos normalizados que se facilitarán en las oficinas municipales o bien se podrán descargar de la página web municipal:

www.villarcayo.org

La convocatoria marcará el plazo, lugar y modelo de presentación de solicitudes.

La presentación de la solicitud comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja compruebe de forma directa la información aportada.

Artículo séptimo. – De la instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Concejal de Hacienda.

La concesión de las ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Evaluadas las solicitudes en los términos recogidos en esta ordenanza y en aquellos que se establezcan en cada convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo octavo. – Valoración.

El órgano instructor procederá al examen y estudio de las solicitudes presentadas y redactará informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local en un periodo de tres meses contados desde el día siguiente al último de presentación de solicitudes según la convocatoria.

La resolución de la concesión de la ayuda pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo noveno. – Pago de ayudas.

El pago de las ayudas se realizará conforme a lo que se establezca en cada convocatoria.

Artículo décimo. – Justificación, aplicación y revisión de ayudas.

La justificación de las ayudas concedidas, a efectos de su abono por el Ayuntamiento, se hará mediante la aportación de facturas originales de compra emitidas a nombre del solicitante y donde conste debidamente el importe total de la compra y el número de unidades adquiridas, o mediante la presentación de declaración jurada del solicitante sobre el pago desembolsado. La justificación deberá presentarse junto con la solicitud.

El importe de las facturas presentadas o del importe declarado tendrá que ser igual o mayor que el importe de la ayuda concedida.

El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Concejalía de Hacienda y la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual los beneficiarios quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

Los beneficiarios de las citadas ayudas vendrán obligados a inscribirse en el denominado «plan releo u otro de similares características».

Artículo undécimo. – Vigencia.

La presente ordenanza será tramitada conforme al procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales, y entrará en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico.

Se faculta al señor Alcalde o Concejal de Hacienda para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 19 de septiembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, Miguel de Lucio Delgado.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2016, el expediente relativo a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de instalaciones y servicios deportivos municipales, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 7 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado

* * *

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

El incremento de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja ha provocado la necesidad de la construcción de nuevos equipamientos deportivos y el incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de sus ciudadanos.

La propia Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

Se pretende, por tanto, con el proyecto que se propone dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de los ciudadanos.

TÍTULO PRELIMINAR. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. – Definiciones.

1. Instalaciones deportivas municipales.

Son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja o cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.

2. Personas usuarias.

A los efectos de esta ordenanza se consideran personas usuarias:

a) Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.

b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.

c) Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.

d) Participantes en actividades de competición deportiva.

e) Acompañantes y espectadores.

3. Título de uso.

Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso.

4. Actividad deportiva dirigida.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte del programa municipal de actividades deportivas, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Deportes del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

5. Uso libre.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones deportivas municipales y que no está sometida a una dirección técnica.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada.

2. En todo caso, para la aplicación de las normas de la presente ordenanza se tendrá en cuenta que la instalación deportiva municipal tenga o no el carácter de acceso libre.

3. El contenido de esta ordenanza es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

TÍTULO I. – NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 4. – Acceso.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO I. – USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5. – Uso de las instalaciones deportivas municipales.

1. Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas que estén en posesión del título de uso, en su caso.

2. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo en el caso de los menores de catorce años ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en la presente ordenanza.

3. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo preferencia en las competiciones y acontecimientos deportivos los acompañantes de los deportistas.

Artículo 6. – Horario de uso.

Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente.

CAPÍTULO II. – DERECHOS, DEBERES Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS A LOS USUARIOS.

Artículo 7. – Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

a) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:

1.º – La oferta de servicios y su forma de acceso.

2.º – Las instalaciones y los equipamientos disponibles.

3.º – Los horarios de prestación del servicio.

4.º – La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.

5.º – La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.

b) Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con alguna discapacidad.

c) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.

d) Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.

e) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestado.

f) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.

h) Exigir el cumplimiento de la presente ordenanza por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.

i) La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos previstos en su acuerdo regulador.

Artículo 8. – Deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales:

a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.

b) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.

c) Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

d) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.

e) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.

f) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

g) No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.

h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en esta ordenanza y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada centro.

i) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

Artículo 9. – Prácticas prohibidas para los usuarios.

1. Está prohibido:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

b) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.

g) Impartir clases sin autorización.

h) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

i) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

j) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.

k) Utilizar reproductores de música sin auriculares.

l) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

m) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

n) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

ñ) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

o) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

p) Encender fuego.

q) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

r) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

2. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios municipales competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

3. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja o la entidad que gestione el servicio no será responsable:

a) De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.

b) De los daños derivados del incumplimiento de la presente ordenanza o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Artículo 10. – Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica.

c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 11. – Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Los responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en esta ordenanza y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder.

CAPÍTULO III. – INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 12. – Documentos de consulta.

En el Centro Deportivo Municipal, a disposición del usuario que quiera consultarlos, existirá un ejemplar íntegro de la presente ordenanza, acuerdo plenario regulador de la tasa, precio público o tarifa, instrucciones y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Artículo 13. – Reclamaciones y sugerencias.

Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Existirán a su disposición en la oficina del centro deportivo impresos generales de solicitud al Ayuntamiento e impresos específicos de tramitación de sugerencias y reclamaciones.

Artículo 14. – Calendario y horarios de servicio.

Anualmente se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios de cada centro deportivo municipal. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

CAPÍTULO IV. – VESTUARIOS, GUARDARROPA, TAQUILLAS Y JAULAS.

Sección I. – Vestuarios.

Artículo 15. – Vestuarios.

1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de los usuarios.

2. Podrán disponer, asimismo, de vestuarios infantiles para los menores de doce años.

Artículo 16. – Uso de los vestuarios.

1. Los usuarios utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.

2. Los discapacitados y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra podrán acceder acompañados de ella. Si la persona discapacitada y su acompañante fueran de distinto sexo, los centros deportivos que no sean de acceso libre deberán facilitarles un espacio para el cambio de atuendo.

3. Los menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso de que la instalación deportiva disponga de los mismos, y el de los adultos en el caso de que no disponga de ellos.

4. Los menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

Sección II. – Guardarropa, taquillas y jaulas.

Artículo 17. – Guardarropa, taquillas y jaulas.

1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan contarán con guardarropas y/o taquillas, roperos individuales y jaulas.

2. El servicio de guardarropa y las taquillas podrán utilizarse exclusivamente durante el tiempo que el usuario esté realizando la actividad deportiva.

3. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas y en las jaulas.

4. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja no se hace responsable de los objetos que se encuentren en las prendas custodiadas en el guardarropa.

Artículo 18. – Uso del guardarropa.

1. El servicio de guardarropa tiene por objeto el depósito y custodia de las prendas de vestir y del calzado de los usuarios.

2. En el caso de que las condiciones de espacio y organización del guardarropa lo permitan, se podrán depositar bolsas de deporte, mochilas, cascos de moto y carritos de bebés.

3. Para la utilización del guardarropa se presentará el título de uso de la instalación. El usuario recibirá una ficha que entregará para retirar las prendas y objetos depositados.

4. Si el usuario no dispusiese de la ficha se le entregarán las prendas y objetos depositados al final de la jornada y después de haber salido el último usuario, previa identificación de los mismos dejando constancia de ello en el impreso que le facilitará al efecto, presentando el documento acreditativo de la identidad y firmando el correspondiente documento. Si el usuario es menor de catorce años, el acompañante presentará el documento acreditativo de su identidad y firmará el documento.

Artículo 19. – Uso de las taquillas.

1. Las taquillas se utilizarán para el depósito de prendas de vestir, calzado y objetos personales de los usuarios.

2. Antes del cierre de la instalación se procederá a abrir y a vaciar las taquillas.

Artículo 20. – Uso de las jaulas.

Las jaulas, en su caso, se utilizarán para el depósito y almacenamiento de objetos y/o material deportivo utilizados para las entidades deportivas titulares de una reserva de temporada durante el tiempo autorizado por la dirección de la instalación deportiva municipal.

Capítulo V. – Objetos perdidos.

Artículo 21. – Objetos perdidos.

Las instalaciones dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.

2. Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante un plazo de veinte días, transcurrido el cual serán remitidos, junto con los datos que figuren en el registro de control, a la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

3. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios, en las taquillas o en las jaulas, en el momento del cierre.

TÍTULO II. – DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. – PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 22. – Derechos de los usuarios.

Los usuarios tienen derecho a ser informados, mediante carteles informativos claramente visibles, de las características más relevantes de la instalación y, como mínimo, de las siguientes: parámetros de calidad del agua, distribución de las calles de las piscinas, vasos de los que se dispone, medidas, profundidad mínima y máxima, metros cuadrados de lámina de agua de cada vaso y suma total de la instalación, y si existe personal sanitario.

Artículo 23. – Deberes de los usuarios.

Son deberes de los usuarios de las piscinas municipales:

a) Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina.

b) Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.

c) Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina.

Artículo 24. – Prácticas prohibidas a los usuarios.

Está prohibido:

a) Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar el usuario para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.

b) Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.

c) Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.

CAPÍTULO II. – INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS PISCINAS U OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 25. – Instalaciones complementarias.

1. Los recintos de las piscinas municipales podrán disponer de instalaciones complementarias tales como zonas soláriums, merenderos, hostelería y pistas de voley playa.

2. Para acceder a las instalaciones complementarias el usuario deberá estar en posesión del título de uso de la piscina.

Artículo 26. – Zonas soláriums.

Los usuarios de los soláriums están obligados a utilizar una toalla o esterilla sobre la que sentarse o recostarse.

Artículo 27. – Zonas de hostelería.

Los usuarios podrán acceder a la zona de bar a través de la piscina, si bien está prohibido acceder a las piscinas con vasos o botellas que no sean de papel o plástico.

Artículo 28. – Pistas de voley playa.

Para el uso de la pista de voley playa el usuario deberá reservarla en la taquilla de la instalación deportiva municipal, para lo cual deberá presentar documento acreditativo de su identidad.

2. El tiempo de uso será de treinta minutos. Una vez transcurrido este tiempo, si ningún otro usuario hubiera reservado la pista, podrá continuar utilizándose, en cuyo caso, si se personaran otros usuarios que la hubieran reservado, deberá abandonarla.

3. El número máximo de jugadores en pista es de doce, seis en cada campo.

4. El balón de juego será aportado por los usuarios.

Artículo 29. – Saunas y piletas de hidromasaje.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de sauna y/o piletas de hidromasaje.

En lugar visible junto al acceso a estos equipamientos deberá disponerse de carteles informativos relativos a las normas de uso de obligado cumplimiento, tiempo recomendado de utilización, beneficios y contraindicaciones y especialmente a los peligros para la salud derivados de una mala utilización de los mismos.

2. Los menores de dieciocho años no podrán usar la sauna.

Artículo 30. – Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios de la sauna y pileta de hidromasaje:

a) Ducharse antes de hacer uso de las mismas.

b) Usar traje de baño.

c) Usar toalla en la sauna.

d) Acceder hasta las piletas de hidromasaje con calzado propio de agua, el cual se dejará fuera de la misma.

TÍTULO III. – DE OTRAS UNIDADES DEPORTIVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 31. – Pistas de atletismo.

En las pistas de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior de la pista de césped o similar, o bien por la última calle.

2. No se utilizarán zapatillas de clavos, salvo autorización.

3. Sólo podrá utilizarse el campo de hierba interior previa autorización expresa.

4. El material propio de atletismo sólo podrá ser utilizado por las escuelas municipales de atletismo, por los centros de enseñanza y clubes que tengan reserva de temporada y que previamente lo hayan solicitado a la dirección de la instalación deportiva municipal.

Artículo 32. – Pistas de juegos de raquetas.

No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis, pádel, frontón y bádminton más de cuatro personas, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.

Artículo 33. – Salas multitrabajo y de musculación.

1. Solo podrán acceder a la sala multitrabajo y de musculación en uso libre los mayores de dieciocho años, reduciéndose a dieciséis años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente.

2. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados.

3. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos que no sean necesarios para la actividad.

4. Para el uso de los elementos deberá utilizarse una toalla.

5. Cuando terminen el entrenamiento, los usuarios deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etc.).

6. Una sesión libre tendrá una duración máxima de dos horas.

7. El rocódromo se utilizará, cuando se realicen vías, como mínimo por parejas, no pudiendo escalar a la vez los dos miembros de la pareja.

8. Los usuarios que vayan a escalar vías aportarán el material, que deberá cumplir la normativa de seguridad de la Unión Europea, siendo obligatorio casco, cuerda de escalada, arnés, cinta express (cuando éstas no estén puestas en la vía), y sistema autobloqueante de seguridad.

9. Únicamente podrán introducirse en el rocódromo las bolsas que se utilicen para transportar el material.

10. Para la escalada deberán utilizarse exclusivamente las presas y paneles quedando prohibido utilizar otras partes de la estructura, así como modificar la disposición de los implementos y estructuras del rocódromo.

Asimismo, deberán autoasegurarse en todos los puntos de protección instalados en el recorrido de la vía.

11. No podrá iniciarse la escalada en vías si hay un escalador por encima. Queda prohibido el cruce de cuerdas o compartir puntos de seguro por más de un escalador de forma simultánea.

12. En boulder, queda prohibido escalar sin cuerda por encima de la línea de seguridad marcada.

13. Está prohibido asegurar con dispositivos que no sean autobloqueantes.

TÍTULO IV. – DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO EN EL RÍO Y/O PISCINAS NATURALES

Artículo 34. – Utilización de las embarcaciones.

1. Podrán utilizar las embarcaciones los mayores de catorce años y los menores de catorce acompañados de una persona mayor de edad.

2. Deberán seguirse, en todo caso, las instrucciones del personal de servicio, embarcando y desembarcando por el lugar destinado para ello y en su presencia.

3. Queda prohibido introducir objetos voluminosos en las embarcaciones.

4. Está prohibida cualquier actuación contraria a la seguridad.

5. Salvo casos autorizados, queda prohibido el uso de las embarcaciones ajenas al servicio.

Artículo 35. – Barcas y piraguas.

1. Las barcas serán ocupadas en atención a la capacidad de las mismas, ambas por el tiempo máximo establecido en cada temporada, suponiendo el retraso en la entrega la obligación de adquirir un nuevo título de uso.

2. Los usuarios se dispondrán en la barca en función de su peso siguiendo las indicaciones del personal de servicio.

3. Ante cualquier incidencia se avisará al personal de servicio mediante señales visuales o sonoras.

TÍTULO V. – DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I. – DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS.

Artículo 36. – Programa de actividades dirigidas.

1. Los centros deportivos municipales podrán ofertar un programa de actividades físico-deportivas dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal técnico deportivo cualificado.

2. El programa de actividades dirigidas lo forman el «Programa general de clases y escuelas» y el «Programa de cursos de verano».

3. Podrá acceder cualquier ciudadano que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.

4. El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Alcaldía en coordinación con la Concejalía de Deportes, utilizándose el sistema de sorteo para cubrir las vacantes siempre que la demanda supere las plazas ofertadas.

5. Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.

6. Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

CAPÍTULO II. – DE LAS RESERVAS DE TEMPORADA Y UTILIZACIÓN DE UNIDADES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Sección I. – Bienes.

Artículo 37. – Carácter de los bienes.

1. Con carácter general, las instalaciones y equipamientos deportivos tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización, a través de cualquiera de las modalidades contenidas en este Capítulo, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en esta ordenanza.

2. La utilización de los citados bienes requerirá del correspondiente título de uso expedido en la instalación, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

Sección II. – Reservas de temporada.

Artículo 38. – Definición.

La reserva de temporada es la autorización de ocupación y uso de una unidad o espacio deportivo para la realización de práctica deportiva por un período máximo de una temporada deportiva o un curso académico.

Artículo 39. – Usos.

La reserva de temporada de unidades deportivas tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a los centros docentes y el desarrollo de programas de deporte adaptado.

Artículo 40. – Reserva de temporada a centros docentes para impartir clases de educación física.

1. La reserva de temporada para centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitando a los centros la utilización de unidades polideportivas al aire libre o en recinto cubierto para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, al carecer o ser insuficientes sus equipamientos.

2. La reserva a centros docentes para impartir clases de educación física tiene la duración de un curso escolar, entendiendo por curso escolar el periodo lectivo docente establecido anualmente por la Consejería competente de la Comunidad de Castilla y León.

a) Beneficiarios:

1.º – Centros docentes que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.

2.º – Centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional tanto de grado medio como superior que incluyan programas de educación física en su diseño curricular, o módulos específicos del área deportiva.

b) Requisitos:

1.º – Tener el domicilio social en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

2.º – Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

3.º – Disponer de profesor titulado para la impartición de los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en las oficinas municipales.

El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en cada convocatoria de la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

1.º – Adscripción al distrito.

2.º – Clasificación del centro: 1.º público, 2.º privado concertado, 3.º privado.

3.º – Antigüedad en los centros deportivos municipales.

4.º – Proximidad geográfica al Centro Deportivo Municipal.

e) Confirmación:

1.º – El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Concejalía de Deportes en coordinación con Alcaldía.

2.º – Los servicios municipales notificarán la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3.º – A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4.º – Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, se podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5.º – Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

Artículo 41. – Reserva de temporada a otras entidades sin fines de lucro.

1. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de entrenamiento deportivo, educativa, salud, ocio y recreación.

2. El periodo de la reserva de temporada a entidades sin fines de lucro se establecerá en cada convocatoria.

a) Beneficiarios:

1.º – Asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.

2.º – Entidades de servicios sociales sin fin de lucro constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, que:

1. – Realicen su labor en el campo de la acción social.

2. – Dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.

3. – Todos sus deportistas cumplan la condición de persona con necesidades especiales.

b) Requisitos:

1.º – Tener su domicilio social en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, no pudiendo en ningún caso tener su domicilio social en instalaciones deportivas municipales.

2.º – Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en las oficinas municipales.

El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en cada convocatoria, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

En el caso de quedar espacios deportivos libres después de su distribución se podrán solicitar en cualquier momento.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

1.º – Utilidad deportiva o social en el distrito:

1. – Número de deportistas participando en competición.

2. – Número de socios.

3. – Deporte femenino, deporte de base y de personas con discapacidad.

4. – Deporte minoritario.

5. – Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad).

6. – Antigüedad en el Centro Deportivo Municipal.

e) Confirmación:

1.º – El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la dirección de la Concejalía de Deportes en coordinación con Alcaldía.

2.º – Por los servicios municipales se notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3.º – A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4.º – Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5.º – Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

3. La Concejalía de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción deportiva en este programa para aquellos deportes o sectores de población que por sus especiales características necesiten especial atención.

Artículo 42. – Otras reservas de temporada.

1. La reserva de temporada para los participantes en juegos deportivos municipales tiene por objeto facilitar los entrenamientos de los equipos inscritos.

a) Beneficiarios:

Equipos de juegos deportivos municipales que participen en competición en la temporada para la que solicitan la reserva.

b) Requisitos:

1.º – Acreditar su inscripción en dicha competición.

2.º – Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en las oficinas municipales.

El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en cada convocatoria, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

d) Criterios:

1.º – Años de participación en los juegos deportivos municipales.

2.º – Preferencia equipos femeninos y categorías de base.

3.º – Equipos que incluyan entre sus jugadores personas con discapacidad.

e) Confirmación:

1.º – El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Concejalía de Deportes en coordinación con Alcaldía.

2.º – Por los servicios municipales se notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3.º – A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4.º – Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5.º – Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

2. Podrán efectuarse reservas de temporada de unidades deportivas bajo cualquier régimen de uso, por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones. Dichas reservas, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, requerirán de informe previo de la Concejalía de Deportes.

La tramitación de la reserva se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La entidad interesada deberá presentar solicitud a la que se acompañará proyecto que deberá incluir una descripción pormenorizada de los siguientes extremos:

1.º – Organizador.

2.º – Destinatarios.

3.º – Número de participantes.

4.º – Descripción de la actividad.

5.º – Normas de inscripción.

6.º – Precios.

7.º – Unidades deportivas necesarias.

8.º – Fechas y horarios.

9.º – Programa.

10.º – Recursos humanos.

11.º – Difusión.

b) Dicha solicitud, junto al resto de documentación presentada, será remitida a la Concejalía de Deportes para su informe. Una vez emitido el mismo, a la vista de la disponibilidad de unidades deportivas, los servicios municipales, en su caso, aceptarán o rechazarán la citada solicitud.

3. Respecto a la reserva de temporada para otros colectivos y deportistas, la Concejalía de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción teniendo en cuenta, en todo caso, la existencia de instalaciones deportivas disponibles y la posesión de licencia federativa.

Sección III. – Utilización de unidades deportivas.

Artículo 43. – Definición.

La utilización de unidades deportivas tiene como objeto facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre, siendo la unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva específica o varias.

Artículo 44. – Usos.

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en esta ordenanza y serán las previstas en el acuerdo del Pleno por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños o norma que lo sustituya vigente.

2. La solicitud para la utilización de las unidades deportivas se realizará en los propios Centros Deportivos Municipales o por los medios telemáticos, en su caso, pudiendo realizarla cualquier usuario que lo solicite y cumpla con lo estipulado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

3. La utilización de unidades deportivas por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, requerirá informe previo de la Concejalía de Deportes, conforme al procedimiento previsto.

4. Cuando la utilización de las unidades deportivas sea para la celebración de partidos de competición federada u otros eventos considerados de interés público podrán regularse las condiciones de uso específicas, que en cada caso se deriven, de la utilización de la citada instalación.

5. Los horarios de utilización de las unidades deportivas serán fijados por la dirección de los Centros Deportivos Municipales, atendiendo a los criterios generales de programación establecidos por la Concejalía de Deportes.

Artículo 45. – Utilización de unidades deportivas en el día.

La utilización en el día de las unidades deportivas tendrá un límite máximo por usuario de dos horas diarias por unidad deportiva de la misma modalidad, excepto cuando no exista más demanda de las mismas.

Artículo 46. – Utilización de unidades deportivas por periodos inferiores o iguales a un mes.

1. Se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos inferiores a un mes, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse con al menos un día de antelación o para un mes completo, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse el último lunes hábil del mes anterior al solicitado. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

2. El límite máximo por usuario en ambos casos será de dos horas a la semana por unidad deportiva de la misma modalidad.

Artículo 47. – Utilización de unidades deportivas para periodos superiores a un mes sin superar una temporada deportiva.

1. Con la finalidad de facilitar el desarrollo de iniciativas deportivas de carácter continuo, se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para períodos superiores a un mes dentro de la misma temporada deportiva.

2. El periodo de utilización podrá alcanzar una temporada deportiva siempre que se trate de colectivos y/o de actividades que, no siéndoles de aplicación el régimen específico de la reserva de temporada por las características de la actividad que desarrollan, requieren de un compromiso de utilización con dicho alcance temporal.

3. En los espacios reservados los usuarios podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de ocio y recreación, salud o entrenamiento deportivo.

4. Los interesados deberán realizar su solicitud con al menos quince días de antelación para periodos inferiores a una temporada deportiva. Para la utilización de una temporada la solicitud deberá presentarse en el plazo establecido en la convocatoria de cada temporada, anterior a la temporada deportiva solicitada, adjuntando a la misma el programa deportivo, que describa los objetivos del mismo y las actividades que se desarrollarán en los espacios solicitados.

5. La Concejalía de Deportes valorará las solicitudes atendiendo a la disponibilidad de espacios y a los criterios de programación deportiva establecidos por dicha Concejalía.

CAPÍTULO III. – DE LOS JUEGOS DE COMPETICIÓN.

Artículo 48. – Juegos deportivos y torneos municipales.

1. Para la promoción y el fomento del deporte aficionado se convocarán cada temporada deportiva las competiciones deportivas de:

a) Juegos deportivos municipales y escolares, y

b) Torneos municipales.

2. Las inscripciones a cada una de las competiciones se realizarán en los propios centros deportivos municipales.

3. Cada competición se regirá por sus normas específicas que contendrán todos los aspectos técnicos y organizativos de las mismas.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. – INFRACCIONES.

Artículo 49. – Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de esta ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Artículo 50. – Faltas muy graves.

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.

b) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.

e) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

g) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

h) Encender fuego.

i) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 51. – Faltas graves.

Se consideran graves:

a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.

c) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.

e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

f) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.

g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

h) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.

i) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.

j) Impartir clases sin autorización.

k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

l) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

m) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.

n) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

ñ) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

Artículo 52. – Faltas leves.

Se consideran leves:

a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.

b) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación o municipal.

c) Utilizar reproductores de música sin auriculares.

d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

e) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.

g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en esta ordenanza, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

CAPÍTULO II. – SANCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 53. – Sanciones.

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

2. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de los usuarios y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, por los siguientes períodos de tiempo:

a) Infracciones muy graves: De un año a cinco años.

b) Infracciones graves: De un mes a un año.

Artículo 54. – Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en esta ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 55. – Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 56. – Procedimiento.

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a través de los órganos que se determinen.

Artículo 57. – Medidas cautelares.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las medidas de suspensión de actividades, retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, prestación de fianzas y cualesquiera otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 58. – Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y COMUNICACIÓN

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

C.V.E.: BOPBUR-2016-06961

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2016 del ejercicio de 2016

El expediente 3/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas para el ejercicio de 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
1.	Gastos de personal	7.486,56
6.	Inversiones reales	719,61
	Total aumentos	8.206,17

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-719,61
6.	Inversiones reales	-7.486,56
	Total disminuciones	-8.206,17

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villayerno Morquillas, a 30 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
José Morquillas Mata

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 241 miércoles, 21 de diciembre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-06983

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas para el ejercicio de 2017 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos en personal	46.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.000,00
4.	Transferencias corrientes	10.500,00
6.	Inversiones reales	29.500,00
	Total presupuesto	129.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	50.290,00
2.	Impuestos indirectos	2.600,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.600,00
4.	Transferencias corrientes	40.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	21.510,00
	Total presupuesto	129.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas. –

Secretario-Interventor, 1. Grupo A1. Nivel 26. Funcionario de Administración Local con habilitación estatal, agrupada para sostenimiento en común con el Ayuntamiento de Hurones (Burgos). Ocupada en propiedad.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villayerno Morquillas, a 30 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
José Morquillas Mata

C.V.E.: BOPBUR-2016-06955

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CEBOLLEROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cebolleros para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 14.190,00 euros y el estado de ingresos a 18.175,03 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cebolleros, a 5 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Luis Peña Alonso

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE IRÚS DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Irús de Mena para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.280,00
3.	Gastos financieros	80,00
4.	Transferencias corrientes	40,00
6.	Inversiones reales	3.700,00
	Total presupuesto	6.100,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	955,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.695,00
7.	Transferencias de capital	2.450,00
	Total presupuesto	6.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Irús de Mena, a 5 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Francisco Martínez Baranda

C.V.E.: BOPBUR-2016-06980

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Leciñana de Mena para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 46.305,00 euros y el estado de ingresos a 46.305,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Mena, a 3 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Ricardo Maza Valle

C.V.E.: BOPBUR-2016-06944

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MAHALLOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mahallos para el ejercicio 2017, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mahallos, a 9 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Julián Antonio Gutiérrez Román

C.V.E.: BOPBUR-2016-06977

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MIJARALENGUA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mijaralengua para el ejercicio 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 7.131,00 euros y el estado de ingresos a 7.131,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mijaralengua, a 6 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
Marta Gutiez Corcuera

C.V.E.: BOPBUR-2016-06965

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE TOBALINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pedrosa de Tobalina para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 43.188,00 euros y el estado de ingresos a 43.188,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Pedrosa de Tobalina, a 3 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José Antonio Antolín Alonso

C.V.E.: BOPBUR-2016-06978

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quecedo de Valdivielso para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 38.823,00 euros y el estado de ingresos a 38.823,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Merindad de Valdivielso, a 3 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Fernando García Martínez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintana Martín Galíndez para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.916,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	1.300,00
6.	Inversiones reales	29.000,00
	Total presupuesto	34.316,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
4.	Transferencias corrientes	6.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.806,00
7.	Transferencias de capital	16.010,00
	Total presupuesto	34.316,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintana Martín Galíndez, a 5 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Juan José Pereda Tobalina

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LA VEGA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Llorente de la Vega para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.680,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	1.800,00
6.	Inversiones reales	5.300,00
	Total presupuesto	25.080,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.550,00
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.220,00
7.	Transferencias de capital	4.310,00
	Total presupuesto	25.080,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Llorente de la Vega, a 9 de diciembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Pinto Macho

C.V.E.: BOPBUR-2016-06967

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SUZANA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Suzana, a 28 de noviembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Rubén Carreño Izar de la Fuente

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TUDANCA DE EBRO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tudanca de Ebro para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.420,00
3.	Gastos financieros	80,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
6.	Inversiones reales	3.000,00
	Total presupuesto	7.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
5.	Ingresos patrimoniales	7.000,00
	Total presupuesto	7.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Altos, a 5 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Luis Mariano Estrada Cantero

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URREZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2016 del ejercicio de 2016

El expediente 1/2016 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Urrez para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de septiembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.454,54
4.	Transferencias corrientes	9.545,46
	Total aumentos	14.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
5.	Ingresos patrimoniales	11.693,93
7.	Transferencias de capital	1.185,17
8.	Activos financieros	1.120,90
	Total aumentos	14.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Urrez, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Ángel Conde González

C.V.E.: BOPBUR-2016-06957

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALCABADO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valcabado de Roa para el ejercicio de 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 99.983,29 euros y el estado de ingresos a 99.983,29 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valcabado de Roa, a 28 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
Francisco Félix Díez Repiso

C.V.E.: BOPBUR-2016-06950

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villaño de Losa para el ejercicio 2017, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaño de Losa, a 5 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Eduardo Saenz de Villaverde Torquemada

C.V.E.: BOPBUR-2016-06951

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

JVB Juicio verbal 143/2016.

Procedimiento origen: Monitorio 143/2016.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.ª Najib Mallahi.

Procurador/a: Sr/a. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Abogado/a: Sr/a. María Celestina Olalla Peiroten.

Demandado: Sistemas de Construcción y Rehabilitación Obras y Proyectos, S.L.

D.ª Pilar Lafuente de Benito, Letrada de la Administración de Justicia, por medio del presente anuncio:

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 143/2016, seguido a instancias de Najib Mallahi contra Sistemas de Construcción y Rehabilitación, Obras y Proyectos, S.L., se ha dictado sentencia y auto aclaratorio cuyos encabezamientos y fallos respectivamente son los siguientes:

Sentencia n.º 186/2016. –

En la ciudad de Burgos, a 4 de noviembre de 2016.

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal procedente de monitorio, seguidos en este Juzgado bajo el número 143/16, a instancias de don Najib Mallahi representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez y dirigido por la Letrada Sra. Olalla Peiroten contra Sistemas de Construcción y Rehabilitación, Obras y Proyectos, S.L., dirigido por el Letrado Sr. Antolín Huelín.

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda procedente de la solicitud de procedimiento monitorio interpuesta por D. Najib Mallahi representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez frente a Sistemas de Construcción y Rehabilitación, Obras y Proyectos, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la solicitante la suma de seiscientos treinta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (634,44 euros), más los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es susceptible de recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. – Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la señora Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Diligencia. – Seguidamente y dentro de las horas de audiencias se hace entrega por S.S.ª de la anterior sentencia de la que se libra testimonio que se lleva a los autos de su razón, doy fe.

Auto. –

Aclaratorio sentencia n.° 186/2016.

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: María Isabel Fernández Casado.

En Burgos, a 16 de noviembre de 2016.

Dada cuenta, el escrito presentado únase a los autos de su razón.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por el demandante de aclarar la sentencia n.º 186/2016, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

En el fundamento de derecho tercero:

Donde dice: «Así pues no discutidas las dos primeras facturas, que ascienden a 2.134,44 euros, y acreditado el abono de 1.500 euros, la cantidad objeto de condena ha de ascender a 634,44 euros.

Este resultado también incide en la conclusión señalada, ya que, si sumamos las cantidades que según la hoja aportada por la demandada, se entregaron por adelantado al actor, la cifra ascendería a 820 euros, sin que exista explicación para ese aumento en la cantidad debida de 185,56 euros, negada la realización de otros trabajos por el actor». Debe decir: «Así pues no discutidas las dos primeras facturas, que ascienden a 2.308,68 euros, y acreditado el abono de 1.500 euros, la cantidad objeto de condena ha de ascender a 808,68 euros.

Este resultado también incide en la conclusión señalada, ya que, si sumamos las cantidades que según la hoja aportada por la demandada, se entregaron por adelantado al actor, la cifra ascendería a 820 euros, próxima a la cantidad indicada».

En el fallo:

Donde dice: «… debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la solicitante la suma de seiscientos treinta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (634,44 euros)…»; debe decir: «… debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la solicitante la suma de ochocientos ocho euros con sesenta y ocho céntimos (808,68 euros), …».

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª. – Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

En Burgos, a 1 de diciembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)